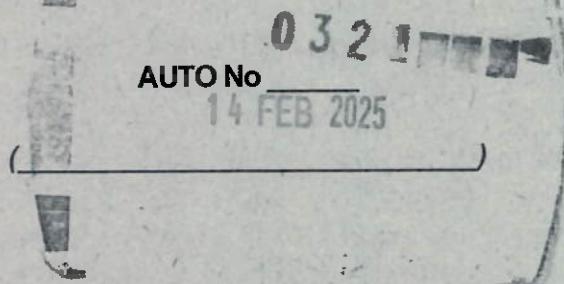


CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA Y FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 025-2025.

INVESTIGADO	ERIVERTO CRUZ RIAÑO
C.C. No.	4.283.791
ENTIDAD	ALCALDÍA DE TOTA
CARGO	ALCALDE (2020-2023)
MUNICIPIO	TOTA - BOYACÁ

INVESTIGADO	DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO
C.C. No.	46.384.949
ENTIDAD	ALCALDÍA DE TOTA
CARGO	ALCALDE (2024-2027)
MUNICIPIO	TOTA - BOYACÁ

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En virtud de las facultades legales, reglamentarias y conforme a lo dispuesto en el artículo 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el artículo 272 ibídem; artículos 99, 100,101 de la Ley 42 de 1993; Ley 1437 de 2011; Ley 2080 de 2021, y la Resolución No. 469 del 18 de octubre de 2023 de la Contraloría General de Boyacá, procede a realizar la apertura y formular cargos a los señores **ERIVERTO CRUZ RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.283.791 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2020-2023) y **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.384.949 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2024-2027), para la época de los hechos, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

1.- La Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT, adelantó Auditoria Ambiental al municipio de Tota – Boyacá, a la vigencia Fiscal 2023.

2.- Como resultado del proceso auditor se determinaron hechos que en opinión del equipo Auditor tienen presunto alcance sancionatorio, pues contravinieron lo reglado en la Resolución 494 de 2017, en cuanto a la suficiencia, calidad y veracidad de la información rendida en cada uno de los formatos que hacen parte de la plataforma SIA Contralorías a

Firma	Firma	Firma	Firma
Elaboró	<i>Tito Alejandro Castellanos Laiton</i>	Revisó	<i>Tito Alejandro Castellanos Laiton</i>
Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

través de los diferentes formatos y de la información requerida por este órgano de control en el desarrollo del proceso auditor.

3.- Mediante oficio de fecha 20 de enero de 2025,¹ la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales dio traslado a la Oficina Asesora jurídica, del Informe Ejecutivo² de 20 de enero de 2025, con el propósito de iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los hoy investigados, trasladando 3 hallazgos administrativo con alcance sancionatorio de la siguiente manera:

"(...)

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE SANCIONATORIO No. 01

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

CONDICIÓN: Desde hace más de 11 años no se ha llevado a cabo actualización catastral en el municipio de Tota, lo cual no permite establecer los cambios que haya habido en los usos del suelo, además de ir en detrimento de la normatividad vigente y las funciones que debe cumplir el alcalde nombrado para cumplir la Constitución y las Leyes. Además, no responde a los requerimientos de la Contraloría.

CRITERIO: Artículo 317 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1993, Artículos 23 y 24 de la Ley 1450 de 2011; Artículo 4, literal g de la Ley 1551 de 2012, Artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, Resolución 469 de 2023 de la CGB.

CAUSA: Falta de cumplimiento de sus funciones del Concejo y Alcalde Municipal, ineffectividad en los controles relacionados con la planeación y programación de ingresos y gastos del municipio así como, de la programación de inversiones necesarias para el desarrollo económico del municipio en beneficio de la población.

EFFECTO: Pocos recursos para atender las necesidades de la comunidad, inequidad en el cobro que se realice a los diferentes propietarios.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE SANCIONATORIO No. 02

FALTA DE INFORMACIÓN CONTRACTUAL

CONDICIÓN: Dentro de la información que presenta la alcaldía de Tota, no aparece el contrato suscrito para la disposición final de residuos sólidos y tampoco fue aportado una vez notificado el informe preliminar.

CRITERIO: Ley 42 de 1993, Formato 2023F13_agr, Resolución 494 de 2017, Resolución 469 de 2023 emitidas por la Contraloría General de Boyacá.

CAUSA: Descuido a la hora de rendir la información

EFFECTO: Dificultad para establecer la muestra contractual en materia ambiental, desgaste al Ente de Control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE SANCIONATORIO No. 3

CONTROL INTERNO AMBIENTAL

CONDICIÓN Se evidenció que en la vigencia fiscal 2023, en el municipio de Tota no llevó a cabo auditorías de control interno, especialmente en el componente ambiental, además de rendir incompleta la información de la vigencia a la Contraloría.

¹ Folio 1 del expediente.

² Folio 2 a 3 del expediente.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

CRITERIO: Ley 42 de 1993, Ley 87 de 1193, Decreto 1076 de 2015 sector ambiente y desarrollo sostenible, Resolución 3992 del 28 de noviembre de 2019, Resolución 469 de 2023.

CAUSA: Control interno inefectivo que conlleve a una gestión fiscal eficiente en el manejo de los recursos públicos, ningún control a los recursos ambientales.

EFFECTO: Falta de control en las operaciones administrativas, contractuales, entre otras para el eficiente manejo de los recursos públicos y la implementación de procesos y buenas prácticas de gobernanza en materia ambiental.

Como quiera que la Dirección de Obras Civiles en aplicación del debido proceso, notifica a la administración vigencia 2024 para permitirles ejercer su defensa, pero como no hubo tal; fueron confirmadas todas las observaciones y tres de ellas convertidas en hallazgos con alcance sancionatorio.

Por lo anteriormente expuesto; se dará traslado a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para el trámite respectivo. Esto en aplicación del Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, especialmente en consideración a lo que cita a continuación:

- No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las Contralorías.
- No cumplan con las obligaciones fiscales

De acuerdo con lo antes expuesto, se dará traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá para el trámite pertinente en contra de la doctora Diana Elizabeth Riaño Chaparro, identificada con la cédula No. 46.384.949 en su condición de alcaldesa del Municipio de Tota en la vigencia 2024, ya que siendo notificada del informe preliminar No. 088, no hicieron uso de la controversia, por lo cual se confirmaron como hallazgos administrativos con incidencia sancionatoria teniendo en cuenta que fue bajo su administración que se debieron aclarar las observaciones planteadas, ya que la información estaba bajo su custodia

Así mismo se anexa la información del alcalde de la vigencia auditada (2023), con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica tenga todos los elementos probatorios necesarios para su actuar.

Para acompañar el presente informe, se anexa la siguiente información en CD

- Informe de traslado a la Oficina Asesora Jurídica
- Informe preliminar de auditoría
- Informe definitivo de auditoría
- Copia hoja de vida 2023-2024
- Certificación salarial vigencia 2023 -2024

(...)"

4.- Que la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, con el informe ejecutivo, también remitió los documentos de identidad de los investigados, donde constan direcciones de notificaciones, salario y contacto del mismo, como también la notificación del informe preliminar y definitivo.

5. Que existe obligación de rendir la información al ente de control fiscal, la cual debe garantizar los criterios de suficiencia, calidad y oportunidad en la forma y oportunidad

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

establecidos en las Resoluciones No. 494 de 2017, (por la cual se establecen los métodos y formas de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión) y No 567 de 2019, (por medio de la cual se modifica la Resolución No 494 de 2017 y se regula la rendición de la información contractual para los sujetos y puntos de control de la Contraloría General de Boyacá), Resolución 062 de 2022, dichos actos administrativos reglamentan la rendición electrónica de la cuenta, los informes y demás información que deben realizar y rendir los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de Boyacá, a través de la plataforma SIA contralorías, razón por la cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en atención al incumplimiento evidenciado por el equipo auditor, se procederá conforme a derecho corresponde.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO QUE SUSTENTAN LA APERTURA Y CARGOS FORMULADOS

- Art. 267 y Numeral 4 y 5 del artículo 268 de la Constitución Política.
- Artículo 101 ley 42 del 27 de enero de 1993.
- Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 CPACA, Adic. por la Ley 2080 de 2021
- Resolución Orgánica No. 494 de 2017. (Rendición de cuenta)
- Resolución Orgánica No. por la cual se adiciona a la Resolución 494 de 2017, remisión información ambiental.
- Resolución Orgánica No. 469 de 2023. (PASF)

El marco constitucional y normativo soporte del presente pronunciamiento, se encuentra establecido en el siguiente articulado:

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, prevé que:

"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. (...)"

Según el artículo 268 ibidem, son atribuciones del Contralor General de la República:

(...) 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

5. *Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*

(...)

17. *Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.”*

Dichas funciones están igualmente asignadas a los Contralores Departamentales por el mismo constituyente así:

“Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. (...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)"

La Ley 42 de 1993, artículo 101, faculta a los Contralores Departamentales para la imposición de multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del Estado estipulando las circunstancias que lo ameritan.

Lo anterior, es concordante con el capítulo III de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificada por la ley 2080 del 25 de enero de 2021, donde se estableció el Procedimiento administrativo sancionatorio.

Conforme a las anteriores facultades legales y constitucionales, el Contralor General de Boyacá, expidió la Resolución 494 de 2017, (Por la cual se establecen los métodos y formas de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión).

Que el artículo 4 de la Resolución 469 de 2023, estableció que la primera instancia del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal será adelantada por la Oficina Asesora Jurídica y definió el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Los hallazgos fueron producto de las inconsistencias encontradas en la información reportada a través de la plataforma SIA Contralorías y en la información complementaria, en el desarrollo del proceso auditor, lo que se evidencio dentro de la Auditoría Ambiental correspondiente a la vigencia 2023, por lo tanto recae en el deber legal del sujeto de control

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

fiscal esto es el municipio de Tota Boyacá, representada por los señores **ERIVERTO CRUZ RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.283.791 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2020-2023) y **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.384.949 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2024-2027), para la época de los hechos.

Conductas que se subsumen en la causal del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, y Resolución N° 469 del 18 de octubre de 2023, las cuales son aplicables en virtud del principio de legalidad, es así que el actuar de los implicados, presuntamente transgredió preceptos legales y reglamentarios definidos así:

1. Ley 42 de 1993, artículo 101, expresa "...no rindan las cuentas e informes exigidos o **no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas**; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías** o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales".
2. Resolucion N° 469 del 18 de octubre de 2023, "por medio de la cual se adopta el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio fiscal de la Contraloría General de Boyacá".

"Art. 5 .de las conductas sancionables. Serán conductas sancionables las establecidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, entre otros los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, las siguientes.

(...) b. *No rindan las cuentas e informes exigidos a no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas...; e. de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas (...)"*.

3. Resolución 494 de 2017, (Por la cual se establecen los métodos y formas de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión), a su vez establece:

"ARTICULO 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones se aplican a todas las entidades públicas del orden Departamental y Municipal, a las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, a las Instituciones Educativas y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas. PARAGRAFO. En aras de determinar la totalidad de los sujetos y puntos de control vigilados por la Contraloría General de Boyacá, el Contralor de manera anual mediante Acto Administrativo determinará los sujetos y puntos de cada una de las vigencias a auditar.

ARTICULO 3°. CUENTA. Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario por períodos anuales, comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.

Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

ARTICULO 4°. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Son responsables de rendir cuentas: • Los representantes legales y funcionarios que intervengan en la gestión fiscal de la Gobernación y Entidades descentralizadas del orden Departamental; • Los representantes legales y funcionarios que intervengan en la gestión fiscal de los Municipios, Personerías y Concejos municipales de categorías 2^a, 3^a 4^a y 5^a, Instituciones Educativas, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos y demás Entidades sujetas a la vigilancia de la Contraloría General de Boyacá; • Los particulares que administren, manejen, recauden, inviertan, paguen y custodien recursos públicos del orden departamental o municipal.

ARTICULO 5°. RENDICION DE CUENTA. Es la acción, que como deber legal y ético tiene todo funcionario, empleado o persona de informar y responder por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados o transferidos a cualquier título para tal fin y los resultados del cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO. Para efecto de la presente Resolución se entiende por informar, la obligación de comunicar a la Contraloría General de Boyacá sobre la Gestión Fiscal desarrollada con los fondos, bienes y recursos públicos y sus resultados. Así mismo, se entenderá por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre y maneje fondos, bienes y recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su Gestión Fiscal.

ARTÍCULO 6°. FORMA DE PRESENTACION DE LA CUENTA. Para todos los efectos, la cuenta se entenderá por una sola y se presentará de la siguiente manera:

1. De manera electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "Sistema Integral de Auditorias" ", SIA.
2. De manera física a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, allegando la información complementaria en los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. El término máximo para rendir la cuenta a través del medio electrónico, ante la Contraloría General de Boyacá será hasta las 11:59 P.M. del 15 de Febrero del año fiscal siguiente, y para la presentación de la información de manera física - complementaria, el plazo máximo será hasta las 6:00 P.M. del 15 de Febrero de la vigencia fiscal siguiente, en las instalaciones de la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la hora señalada, el sistema SIA Modulo de Rendición de Cuentas, no permitirá rendirla, salvo que exista autorización debidamente justificada en los casos de fuerza mayor o caso fortuito por parte del Contralor para rendirla en forma extemporánea, el sistema permitirá el acceso.

(...)

ARTÍCULO 13°. REVISIÓN. La Contraloría General de Boyacá, mediante el proceso de Auditoria adoptado por la entidad, estudiara la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales, con el fin de emitir pronunciamiento sobre la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

ARTÍCULO 14. RESULTADOS. La Contraloría General de Boyacá, se pronunciará a través de informes de Auditoría (Informe Preliminar e informe Definitivo), en el cual manifiesta el Fenecimiento o NO Fenecimiento de la cuenta, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría y el Instructivo para efectuar la Revisión de la Cuenta adoptado por ésta Entidad, aplicando criterios técnicos expresados en la matriz de evaluación de la gestión fiscal en lo pertinente al factor RENDICION Y REVISION DE LA CUENTA, variables de oportunidad, suficiencia y calidad de la información suministrada en los diferentes formatos e información complementaria constitutiva de la cuenta anual consolidada.

PARAGRAFO PRIMERO. La Oportunidad en la regulación de la cuenta tendrá una ponderación del 10% y hace referencia a la rendición y entrega de la cuenta y los consecuentes informes en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente Resolución y será calificada en la Hoja de Cálculo PT REVISION DÉ LA CUENTA, de la Matriz de evaluación de Gestión, disponiendo para cada uno de los formatos una calificación de 2 cuando ha sido dentro de términos y 0 cuando fue extemporánea, no se presentó el denominado formato con sus anexos, o no fue entregado el documento físico soporte de lo solicitado en el formato correspondiente.

PARÁGRADO SEGUNDO. La Suficiencia o diligenciamiento total de los formatos y anexos, tendrá una ponderación del 30% y hace referencia a la rendición y entrega de la cuenta y los consecuentes formatos e informes diligenciados en su totalidad y con documentos y anexos soportes de los mismos a que hace referencia el artículo 8, 9 y 10 de la presente Resolución y será calificada en la Hoja de Cálculo PT REVISION DE LA CUENTA, disponiendo como calificación para cada uno de los formatos una calificación de 2 cuando ha sido diligenciado en forma completa y adecuada (Conforme al manual del usuario e instructivo de diligenciamiento) para efectuar los análisis y extraer de ellos la información que se requiere para su análisis y posterior dictamen y 0 cuando fue insuficiente.

PARAGRAFO TERCERO. La calidad o veracidad, de la información contenida en cada formato y anexo tendrá un porcentaje del 60%, hace referencia a que la información presentada en la cuenta y los consecuentes informes y anexos diligenciados en su totalidad brinden al auditor confiabilidad de tal manera que le permita calificar la gestión a través de los indicadores, es decir se requiere que la información diligenciada sea de calidad, confiable y veraz con los documentos y anexos soportes del formato respectivo y con los demás formatos que permitan su verificación, este aspecto será calificado en la Hoja de Cálculo PT REVISION DE LA CUENTA, disponiendo como calificación para cada uno de los formatos una calificación de 2 cuando es de buena calidad y confiabilidad y así mismo que le permita hacer el análisis del auditor con base en los indicadores, y 0 cuando fue de baja o mala calidad, así mismo en esta variable se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en los indicadores, dejando claro que el factor de calificación tendrá en cuenta que la calificación de 2, tendrá relación con el resultado del indicador cuando el mismo haya dado un resultado superior o igual a 80% y será de 0 cuando el resultado sea inferior al 80%, de la calificación dada.

De acuerdo con los resultados y calificación de las variables señaladas se obtendrá la calificación final. Si esta es de 80 o más puntos la cuenta se FENECE y si es menor a 80 puntos NO SE FENECE, precisando que la gestión es favorable cuando la

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica</p>	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

calificación sea igual o mayor a 80 puntos y desfavorable cuando sea menor a 80 puntos.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez estudiada la cuenta, los responsables Fiscales deberán dar respuesta a las observaciones planteadas en el informe preliminar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación a través del correo electrónico institucional de la Entidad auditada. En el evento de no presentarse controversias al Informe Preliminar de auditoría, por parte del responsable de rendir la cuenta, en el término antes previsto, se entenderá aceptado el informe en su integridad y será comunicado como informe definitivo, al correo suministrado en la rendición de la cuenta (...).

Por su parte La Resolución 062 de 2022, "por la cual se adiciona a la Resolución 494 de 2017, indico que:

"ARTICULO PRIMERO. - Adicionar dos incisos al artículo 6 de la Resolución No. 494 de julio de 2017, así:

ARTICULO 6. FORMA DE PRESENTACION DE LA CUENTA. Para todos los efectos la cuenta se entenderá por una sola y se presentará de la siguiente manera:

(...)

3.- La información complementaria solicitada en el artículo 9 y artículo 148 de la resolución prenombrada, relacionada con el informe sobre la Gestión Ambiental e informe de Control Interno, podrá enviarse en una USB rotulada con el nombre de la Entidad, en sobre sellado con los datos básicos del sujeto o punto de control.

4.- En el evento que el Sujeto o Punto de Control, no pueda entregar dicha información se acuerdo al numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 494 de 2017 y del numeral 3 del presente artículo, lo podrán hacer a través del correo electrónico informacioncomplementaria@cgb.gov.co y/o utilizando para adjuntar dicha información, la herramienta informativa "We Transfer"

(...)"

IV. FORMULACION DE CARGOS.

Con fundamento en los supuestos fácticos expuestos se formula el siguiente:

CARGO No1:

El presunto incumplimiento por parte de los señores **ERIVERTO CRUZ RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.283.791 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2020-2023) y **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.384.949 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2024-2027), para la época de los hechos, de reportar la información de manera inexacta a través de la plataforma SIA contralorías, en cuanto a la suficiencia, calidad y veracidad de la información rendida en cada uno de los formatos que hacen parte de la plataforma SIA Contralorías correspondiente a la vigencia 2023, en concreto I-) Falta de actualización catastral del municipio; II-) Deficiencias en el reporte de contrato de disposición final de

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

residuos sólidos; III-) La rendición incompleta del componente ambiental; así como la información requerida por este órgano de control en el desarrollo del proceso auditor, obligación la cual se encuentra prevista en el fundamento legal citado en líneas anteriores, y que en el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal constitucional que tiene la Contraloría General de Boyacá, se encontraron los hallazgos administrativos con alcance sancionatorio remitidos en el informe ejecutivo de 20 de enero de 2025.

Lo anterior, impidió que el equipo auditor verificara en forma completa, eficiente y eficaz, la información de la cuenta rendida, impidiendo la calificación total del componente ambiental, lo cual, entorpeció el desarrollo constitucional y legal del proceso auditor.

Circunstancia que evidencia el despacho, debido a falta de procedimientos, mecanismos de control y responsables de este proceso de reporte en la plataforma SIA contralorías, para que la información registrada en el aplicativo se encuentre acorde con los soportes documentales, lo cual afecta el desarrollo del proceso auditor y afecta la confiabilidad de la información e impide que la ciudadanía en general conozca los registros correctos de información en este sistema, infringiendo con lo previsto en la ley 42 de 1993 artículo 101 numeral 2 que a su tenor literal señala;...” **“no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas ... se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas... de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías;”** lo anterior, teniendo como insumo el informe ejecutivo remitido por la La Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría, por el cual se determinó el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, este despacho se encuentra avocado para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa sancionatoria fiscal, constituyéndose en el antecedente del presente proceso, en atención a que se afectó la labor misional del órgano de control fiscal CGB.

V. SANCIONES PROCEDENTES

Ley 42 de 1993 respecto de las sanciones reza:

“Artículo 99: “*Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicará a través de los nominadores*”.

Artículo 101: “*Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las*

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 14
Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".

Resolución No. 469 del 18 de octubre de 2023, la cual establece:

"Artículo 5. "De las conductas sancionables. Sera conductas sancionables las establecidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, entre otros los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, las siguientes:

- a. *El sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las Contralorías;*
- b. *No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;*
- c. *Incurran reiteradamente u omitan la presentación de las cuentas e informes;*
- d. *Se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas;*
- e. *De cualquier manera, entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no suministren oportunamente las informaciones solicitadas;*
- f. *Teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida;*
- g. *No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías;*
- h. *No cumplan con las obligaciones fiscales;*
- i. *Cuando a criterio de los contralores exista merito suficiente para ello".*

Artículo 7. "Sanciones. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal se podrá imponer la siguiente sanción:

Multa: Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del estado hasta por el valor de cinco (05) salarios devengados por el sancionado. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (05) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Amonestación. Los Contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigencia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9 de la ley 42 de 1993, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos".

VI. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO

El despacho tiene como pruebas, la documentación que se anexa a la solicitud de apertura del presente proceso, detallada de la siguiente manera:

1. Informe ejecutivo para proceso sancionatorio de 20 de enero de 2025, proferido por la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá (Fol. 02-03).

Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** (Fol. 4).
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ERIVERTO CRUZ RIAÑO** (Fol. 5).
4. Certificación del cargo, salario, domicilio y datos de contacto de la señora la señora **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** (Fol. 6).
5. Certificación del cargo, salario, domicilio y datos de contacto del señor **ERIVERTO CRUZ RIAÑO** (Fol. 7).
6. Hoja de vida función pública de la señora **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** (Fol. 8-11)
7. Hoja de vida del señor **ERIVERTO CRUZ RIAÑO** (Fol. 12-13)
8. Envío del Informe Preliminar No 088 (Fol. 14).
9. Envío del informe definitivo No 088 (Fol. 15).
10. Informe Definitivo CD (Fol. 16).

VII. CONSIDERACIONES FINALES.

De conformidad con los presupuestos y atribuciones Constitucionales concedidas a las contralorías departamentales en especial las mencionadas el artículo 268, numeral 17 “*imponer sanciones desde la multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal o incumplan obligaciones fiscales previstas en la Ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el fenecimiento de las cuentas (...)*” facultad que por expreso mandato del artículo 272, la ejercen los contralores territoriales en el ámbito de su jurisdicción.

El derecho administrativo sancionador pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repreube, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Se trata entonces de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados.

El derecho administrativo sancionatorio cuenta con una regulación específica concerniente a un género más amplio que abarca una multiplicidad de disciplinas jurídicas. Esta rama especializada del derecho público, debido a su normativa dual: punitiva y administrativa, ha desarrollado su propia dogmática a través de la construcción de fundamentos, categorías y concepciones propias de esa especial técnica de juzgamiento, encargada de determinar el régimen de responsabilidad ante la comisión de conductas antijurídicas en diversas actividades públicas y privadas.

Así las cosas, siendo de naturaleza administrativa el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal, se debe tener en cuenta que, en tal caso, no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, si no que se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con el objeto de determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización del comportamiento reprochado.

En el presente caso, encontramos que los señores **ERIVERTO CRUZ RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.283.791 en calidad de alcalde del municipio de Tota

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE BOYACÁ</small> Oficina Asesora Jurídica	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 14
	Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

Boyacá (2020-2023) y **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.384.949 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2024-2027), para la época de los hechos, presuntamente obraron con culpa grave, pues al parecer contravinieron lo reglado en la Resolución 494 de 2017, en cuanto a la suficiencia, calidad y veracidad de la información rendida en cada uno de los formatos que hacen parte de la plataforma SIA Contralorías a través de los diferentes formatos y de la información requerida por este órgano de control en el desarrollo del proceso auditor, confirmándose un total de 3 Hallazgos que fueron notificados el dia 31 de diciembre 2024 mediante el informe Definitivo No 088, al reportar la información de manera inexacta a través de la plataforma SIA Contralorías, las diferencias encontradas en lo reportado y la información complementaria y el suministro de la información solicitada en el desarrollo del proceso auditor.

La causal sancionatoria formulada a los señores **ERIVERTO CRUZ RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.283.791 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2020-2023) y **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.384.949 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2024-2027), para la época de los hechos, es procedente, según lo consagra la Ley 42 del 1993 en su artículo 101; y la Resolución N°469 en su Artículo 5 en el numeral *b). no rinden las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas...* Se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas; *De cualquier manera, entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no suministren oportunamente las informaciones solicitadas;* por la presunta omisión de no reportar a través de la plataforma SIA Contraloría la información de la cuenta en la forma y términos definidos en la Resolución N°494 de 2017.

Teniendo en cuenta que la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá consideró que presuntamente se configuraron las conductas sancionables establecidas en la Ley 42 de 1993, Resolución No. 469 del 18 de octubre de 2023, este despacho realizará un debate probatorio verás, juicioso y completo, permitiendo al funcionario de Instancia imponer o no la sanción respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio con el radicado No. 025-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra los señores **ERIVERTO CRUZ RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.283.791 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2020-2023) y **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.384.949 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2024-2027), para la época de los hechos, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Córrese traslado del material probatorio señalado en el presente Auto en el acápite de "PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO", el cual obra en el expediente.

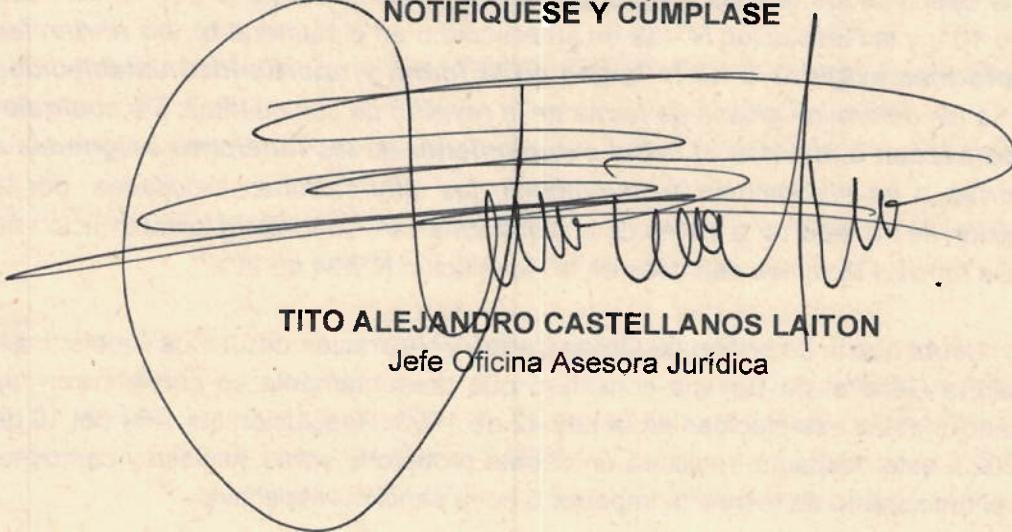
Macroproceso	APOYO	Código	GD-F-OF-03
Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23-11-2021

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que los investigados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente Auto a los señores **ERIVERTO CRUZ RIAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.283.791 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2020-2023) y **DIANA ELIZABETH RIAÑO CHAPARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.384.949 en calidad de alcalde del municipio de Tota Boyacá (2024-2027), para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, y 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TITO ALEJANDRO CASTELLANOS LAITON
 Jefe Oficina Asesora Jurídica